

Resolución No. **044**
Valledupar, **19 FEB 2013**

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 103 de 25 de septiembre de 2008, este despacho inició investigación administrativa ambiental y formuló pliego de cargos contra los Señores GLORIA NAVAJAS SERRATO y ALBERTO NAVARRO JULIO, por presunto incumplimiento en lo dispuesto mediante Resolución No 173 de 08 de marzo de 2006 emitida por la dirección general de CORPOCESAR.

Que una vez notificado el acto administrativo antes citado, la parte investigada presentó sus respectivos descargos en donde expuso sus argumentos, aportó y solicitó las pruebas que consideraron pertinentes y conducentes.

Que este despacho al analizar el expediente y a la fecha constató que han transcurrido mas de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho por el cual se dio inicio a esta investigación, además no existe dentro del expediente acto administrativo en donde se sancione a los Señores GLORIA NAVAJAS SERRATO y ALBERTO NAVARRO JULIO.

Que por lo anterior se hace necesario que se verifique con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso con el objeto de aplicar la caducidad con el fin de preservar el orden público y el debido proceso.

CONSIDERACIONES JURIDICA

Que los procesos sancionatorios ambientales adelantados a la luz del Decreto 1594 de 1984, se remitieron a la aplicación del mandato del artículo 38 del Código Contencioso Administrativo de que para efectos de contabilizar el plazo de caducidad por cuanto aquel no definía expresamente un término de caducidad, bajo esta premisa obedecía al mandato: "... la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto pueda ocasionarlas".

Que la experiencia institucional en el manejo de expedientes a los que debe aplicarse la figura jurídica de la caducidad ha privilegiado y valorado un entorno en principio de tres (3) escenarios en la Secretaría Distrital de Ambiente:

- . Expedientes ambientales con inicio de actuación procesal y formulación de cargos.
- . Expedientes ambientales únicamente con inicio de actuación procesal sancionatoria.
- . Expedientes sin inicio de actuación y sin formulación de cargos.

Continuación de la Resolución No.

044

de

19 FEB 2013

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental".

Que dentro de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas, que puedan ejecutarse ante la jurisdicción competente tales como las nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

Que la caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prórroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación precisa el término final e invariable.

Que respecto al caso en concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan del año 2008. De manera tal que las fechas son contundentes y los hechos debatidos también pues cualquier acción administrativa producto de la presunta violación no podía generar los efectos sancionatorios producidos pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que si bien en la normatividad ambiental procede de legal forma este fenómeno, es claro que una vez transcurrido más de tres años hasta hoy desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asiste a esta corporación para imponer sanción caducó y por ende en la parte resolutoria de este acto administrativo ha de precisarse así.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del código contencioso administrativo las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo el artículo 126 del código de procedimiento civil determina que concluido el proceso los expedientes se archiven en el despacho judicial de primera o única instancia salvo que la ley disponga otra cosa.

Que por lo anterior se procederá a archivar el expediente No 180 de 2008, teniendo en cuenta que las diligencias obrantes en el expediente al igual que lo dispuesto en las consideraciones de este acto administrativo no existe Resolución sancionatoria con la cual este despacho pueda culminar con la investigación.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del proceso sancionatorio ambiental, iniciado por esta corporación mediante Resolución No 103 de 25 de septiembre de 2008, contra los Señores GLORIA NAVAJAS SERRATO y ALBERTO NAVARRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



Revive con una nueva Misión



044

de

9 FEB 2013

Continuación de la Resolución No.

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental".

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No 180 de 2008 por las razones expuestas en la parte motiva del presente provisto.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica Corpocesar

9 FEB 2013

Exp 180-2008